ATHA-DDH-FAVE-02-028-05

En la ciudad de Vitt.a,
a veinte y un dias del mes de diziembre de mill
y seiscientos y treinta y siete años, ante su
merced el señor D.n Laurencio de Vida-
nia alcalde ordinario desta dicha ziudad
su tierra y juridicion por el Rey
nuestro señor, parezio Fran.co de Mon-
toya vezino del barrio de Arminon
y dixo que Francisco de Domaiquia vezino
desta ziudad su cuñado en diez y nueve
deste presente mes havia otorgado su testa-
mento zerrado por testimonio de mi
el escrivano, y que debaxo de su dispusicion
havia muerto oy dia por la mañana
y porque dessea se cumpla lo que dexo dispuesto
y ordenado para el socorro de su alma
pidio y suplico al dicho alcalde que en
la mexor via y forma que aya lugar
se abra y publique el dicho testamento y
se le den a el y los demas interessados
los tantos que a su derecho combenga
signados y en publica forma, inter-
poniendo su autoridad y decreto judicial,
y que para este efecto mande a mi el escrivano
presente el dicho testamento, pidio justicia
y imploro su oficio y juro en forma.

No lo pide de malicia &a.

Autto

En la dicha Ciudad el dia
mes y año dichos su md del dho
Doctor Laurencio de Vidarria
Alcalde visto el pedimiento ante
cedente mando a mi el escrivano
traiga y presente el testamento
Referido en el, E yo le presente
E visto por el dho Señor Alcalde
estava zerrado y firmado de ocho firmas
sin las de mi el escrivano y siendo
con la del signo mando q los testigos
q se hallaron presentes a su otorgamiento
Parezcan a decir sus dichos en razon
de lo q como el dho Franco de Domay
quia es muerto Para q con vista dello
provea justicia y firmo siendo testigos
Don Juan de Arana Manrrique
Francisco Fernandez de Tresfuentes
vezinos desta ciud = El Dor Laurencio
de Vidarria = Ante mi Bartme Ruiz
de San Juan

Informon

En la dha Ciudad de Vitta

El dia mes y año Arriba dicho
el dho francisco de Montoya presento
por testigos a Blas Martinez Navarro
vecino desta ciudad Ygnacio de Olave
Simon Ruiz de Uriondo Juan de Foronda
Joan Ochoa de Vetoni y Juan de Gain
moradores en ella de los quales y de cada
uno dellos su mrd del dho doctor
Laurencio de Vidania Alcalde desta ciud
Juramto sobre una señal de cruz
y lo hizieron bien y cumplidamente
y prometieron de dezir verdad y
siendo preguntados = Dixeron que ellos
se hallaron presentes al otorgamiento de
el testamento quando el dho Franco
de Domayquia le otorgo el dia que
refiere y le vieron escrivir la
firma donde dize francisco de Domay-
quia y las firmas questan al pie del
otorgamiento siguientes a las del
otorgante son suyas propias de los dhos
Blas Martinez Navarro y Ygna-
cio de Olave Simon Ruiz de Uriondo
Joan Ochoa de Vetoni que vieron
que el dho Geronimo de Astaburuaga

Escriuio su firma Y que el dho
Ygnacio de olarte firmo por los dhos
Joan de Jaunain y Juan de Arionda
y que el dicho Francisco de Domayzquia
al tiempo y quando otorgo el dho
testamento estaua en su buena mem.a
y entendim.to natural segun se
Reconocia Y que sauen q el dho Fran.co
de Domayzquia es muerto y passado de
esta presente Vida Y que esto es la
Verdad para el Juram.to q han hecho
y en ello se afirmaron y Ratificaron
y firmaron los que supieron Junto con
su mrd. del dho Alcalde = El
D.r Laurencio de Vidania = Ygnacio
de olarte = Simon Ruiz de Ariondo
Geronimo de alaburuaga Juan ochoa
de Vetonu. = Blas Martinez Nauarro
Ante mi Bartholome Ruiz de
Gansuo =

Auto

En la dicha Ciudad de Vitt.a
el dia mes y año atras dhos su mrd
del dho Doctor Laurencio de Vidania
Alcalde ordinario desta dicha Ciudad

Vista la dha informon
de testigos ante el escrivano
dijo mandava y mando
se de al dho Francisco
de Montoya y a los
demas interesados q lo
pidieren un tanto o dos o
mas del dho testamto
con los autos ante el escrivano
signados en publica forma
de manera que hagan fee
y para este efecto se abra
y publique el dho testa
mento y en el qual y en
los tantos que del se sacaren
interpuso su autoridad y
decreto judicial en quanto
puede y a lugar de
derecho. Y firmo siendo testi-
gos Don Juan de Arana
Manrrique y Francisco Fer
nandez de Bolfuente
vezinos desta ciudad

El Dor Laurencio de
Vidania Anrem Bartholome
Ruiz de San Juan ——

En cumplim.to del auto
antezedente yo el escriua
no en presencia de su
merd del dho Alcalde
y de los testigos corte los
hilos con que estaua cosido
el testamento del dho
Fran.co de Domayquia el
qual auierto y leydo publica
mente es del tenor siguien
te = Bartholome Ruiz
de San Juan ——

Testam.to In Dei Nomine
Amen: sepan t.dos q. esta carta de
testamento vieren como yo Fran
cisco de Domayquia natural
y vezino desta ciu.d de Vitt.a
Reconociendome como el Apostol
San Pablo dize q. el dia

del Juicio Staremos ante la faz
de nro señor Salbador y Redemptor
Jesuchristo para Recevir Galardon
de todas Las obras buenas que en este
Miserable Mundo Hubieremos hecho
y de las Mallas Lo contrario es cossa muy
Combiniente q toda persona se esfuerze
y haga tales obras buenas y meritorias
que Denam de Merezcamos ser Recevidos
en el su santo Reyno de Gloria per
durable Por ende Stando sano de mi
Cuerpo y persona y en entendimiento
qual dios Nuestro señor Me quiso dar
y saviendo q la Vida Corporal deste
Mundo es muy breve y fallezedera
y que Quando La persona piensa Estar
Mas segura es llamada y tirada della
por la Muerte Espantable que a todos
Los Vmanos es comum Y atendiendo
a que no aya Cossa Mas Zierta
que ella No ay cossa Mas inZierta
la ora en que Verna para lo qual toda
Persona deve Estar prevenida de lo que
Cumple a la salbacion de su Anima =
Manifestando mi intencio y Voluntad

a servicio de mi señor Jesuchristo
y de la Virgen Gloriossa Vienabenturada
Santa Maria su Madre a quien yo
siempre tube y tengo por mi señora
y abogada: y reconociendo y reagrade
ciendo a mi señor Dios los muchos bene
ficios y mercedes que en muchas maneras
en este mundo me a hecho y haze
y tengo esperança que me ara en tanto
que en esta vida viviere y mucho
mas en la otra ——

Por tanto otorgo y conozco y ago ordeno
y establezco este mi testamento
y mandas en el contenidas a su onor
y servicio en la forma siguiente =
Francisco de Domayquia ——

Primeramente con muy de boto coraçon
creo firmemente en un solo Dios
verdadero Padre hijo y espiritu santo
que son tres personas y una esencia
divina que vibe y reyna por siempre jamas
el qual quanto a la humanidad recivio
muerte y passion por la salbaçion del
linaxe humano y me compro muy caramente
con su preciosisima sangre = ——

Otro si creo firmemente en la santa
fee catholica ansi como fiel y
verdadero christiano segun lo tiene
y cree la santa Madre Yglesia de
Roma y creo bien ansi en todos
los articulos de la santa fee catholica =

Y Iten encomiendo mi anima a Dios
Padre que la crio y hizo de nada y
la puso en estas mis pecadoras carnes
y la redimio y salbo con la muerte
y passion que su hijo recivio y passo por
ella y a la virgen sin manzilla santa
Maria su Madre y a todos los santos
y santas de la corte del cielo ruego y
suplico humilissimamente que me sean in-
tercessores con el criador y redemptor
del mundo para que yo baya a gozarle
en su santo Reyno para siempre
jamas =

Y Iten ofrezco mi cuerpo a la
tierra donde fue formado y mando que
quando Dios nuestro señor fuere servido
de apartarle y dividirle de mi anima
sea sepultado en la yglesia parro-
chial de señor san Miguel desta ciud

de Mi Bida en la sepoltura de Junto
al pulpito della donde estan sepultados mis
Padres que gocen de Dios =

Y ten Mando que el dia que Yo falleciere
desta presente Vida bengan a mi entierro
y acompanen mi Cuerpo Los señores Curas
y Beneficiados de la Unibersidad desta
Dicha Ciudad y musica della con las
dos comunidades de los dos Combentos
de Santo Domingo y San Fran.co della y todo
se pague de mis Vienes =

Y ten Mando se me digan en los
primeros Nueue dias de mi Entierro Nueue
Missas Cantadas en la dicha Yglesia
de señor san Miguel como es costumbre
y Las tres primeras missas de los tres dias
de la honrra en canto de organo y Las seis
de los seis dias Restantes, Fran.co de
Domayquia = en Canto llano y se pague la
Limosna acostumbrada de mis Vienes

Y ten mando se me digan Luego que Yo fa
llezca con la mayor Breuedad que se pudiere
por Mi Alma en las Yglesias y Altares
Preuilegiados desta dha Ciudad Las treinta
y siete misas de San Gregorio papa que comunmente

se dize las de so san Vizente ferrer
conoscco de hauer el stado de una su hermana
difunta q son estas siguentes

Tres a la Santissima Trinidad =
Cinco a las llagas de Nuestro señor
Jesuchristo
Siete a los Gozos de Nuestra Señora
la Virgen Maria
Quatro a los evangelistas
Una a los Martires
Otra a los confessores
Una a la Circunsicion de Nuestro Señor
Jesuchristo
Cinco a los Apostoles
Dos a la passion de nro señor Jesuchristo
Quatro a San Miguel con todos
los Angeles
Otra a las Virgenes
tres de Requien = y con
todas dezir conmemoracion de San Vizente
ferrer y se de de limosna de mis bienes
por cada una destas treinta y siete missas
a tres reales cada una

Yten mando q en el dia de mi en
tierro se les de pitança a todos los pobres
q se ajuntaren en mi casa a cada uno de los

Mayores. a ocho maravedis y a cada uno de
los menores a quatro maravedis y mis
testamentarios y cavezaleros les
encarguen rueguen a Dios por mi
anima y de mis encomendados =

C Yten mando q a los seis pobres que
llevaren las seis achas de zera el dia
de mi enterro. les den sendos sayos
y ropas con capirotes de paño de la sierra
pardo y les encarguen rueguen a Dios
por mi anima y de mis encomendados
Francisco de Domayquia

C Yten mando que sobre la sepoltura
donde yo fuere sepultado traygan por
mi anima oblada y candela con obliga
cion q la oblada sea un pan de pesso y mas
su sobreoblada en medio año cumplido
y mando q me trayga la dha oblada
Antonia Goncalez de Orue hija de Martin
Goncalez de Orue y de Magdalena de
Tartanga vecinos de Arminon sobrina
de Cathalina Goncalez de Orue mi muger
q goze de Dios y mandole por su travajo
una escriptura de zenso de cinquenta
y seis ducados de suerte principal
con mas los redictos q devieren Juan

Fernandez de landa y Maria saura
su muger vecinos de Vluarri
Gamboa o sus herederos y subcesores que
me le dieron para en parte de pago de la docte
de la dicha Cathalina Gonçalez de Orue
mi muger que goze de Dios Antonia
Ybañez de Golossa y su hijo Martin
Ybañez de Orue abuela y padre
de la dicha Antonia Gonçalez de Orue que
dispongo traiga el mi anal en el dicho
medio año y entregandole la dicha
escriptura de zenso con la declaraçion de
esta clausula por una vez lo concluyo
a que no pueda ni tenga que pretender
otra cossa de despojos de lo tocante
a las cosas concernientes que han de servir
en el dicho mi anal y con esta condicion
que la dicha oblada aya de salir y
vuelba a la casa donde he vivido en los
dichos seis meses =

Casa y Huerta en Aldave.

Yten mando a Juan Lopez de Acuña
y Urbina una caseria y huerta que esta
fuera de la puerta de Aldave desta ciudad
de Vittoria que linda por un lado con
otra de los herederos de Francisco Gonçalez
de Legarda y de Yfurrio vecino que fue desta
dicha ciudad y por el otro con otra de los

Herederos de Doña Cathalina de Sechauarri viuda de segundo matrimonio de Miguel de Luzando vecinos que fueron desta dha ciudad y compro dellos Martin de Cortacar vezino della e yo la hube de herederos de = Francisco de Domazguia = Antonio bera de Ybarra por el alcanze que hize en la quenta que les di de la tutela que tube y administre de un hijo que deso dho Ybarra por haverseme adjudicado del consentimiento de los interesados por los contadores que la hizieron por testimonio de Bernabe de Joreo escriuano Real del numero desta dicha ciudad que fue contador en uno con el dho Juan Lopez de Riuas a quien la mando con carga de tributo que perpetuamente en cada un año a de estar y quede obligado el que la posseyere y sus deszendientes a hazer dezir dos missas rezadas en la parrochial yglesia de San Miguel desta dicha ciudad en altar previlegiado si le hubiere el dia y fiesta de San Fran.co quatro de otubre o en otro de su octaua a que se ande ofrezer la zera nezessaria y guarda mientras se zelebraren y dos medios panes de peso con mas quatro.

Reales y hazer dezir dos Responsos
en la sepoltura donde yo fuere sepultado
por mi Anima y de mis encomendados
q mas obligacion tengo
Yten mando a los señores Curas y
Beneficiados del coro de la dicha y
glessia Parrochial de San Miguel
desta dicha ziudad. por Una Vez cinco
mill y quinientos Reales. de Villon con
que se obliguen Perpetuamente todos los dias
de fiesta que fueren de guardar. y que no lo sean
a dezir las missas Mayores de la feria
que fuere con Diacono. y su Diacono y acauada
de zelebrar La missa y ayan de salir
El preste q la dixere con el diacono y su
Diacono a dezir Un Responso sobre
La sepoltura donde yo fuere sepultado
en la dicha Yglessia Cantado o rezado
como por bien tubieren por los dhos cinco
mill y quinientos Reales. de Vellon que
mando se los paguen por Una Vez de
mis Vienes = Francisco de Domayquia =
y es declaracion q he de obligar
anssimismo el dho cura y beneficiador
del dho coro a pagar el claviero de
La dha Yglessia que fuere Diez
Reales en cada Un año para q aga cumplir

Lo que queda Referido en esta clausula
y Legato Pido a los mis Albaceas desta
mentarios Ruego y pido Vmilde mente
Lo agan asentar asi en la tabla que
tendra la dha Yglesia de las obras
pias que estan obligados a cumplir Junto
con que hagan por el testimonio del escriuº
La escriptura o escripturas nezesarias
para su cumplimiento que ha de tener
y guardar con los demas papeles tocantes
a la fabrica de la dha Yglesia
de San Miguel el clabero o llaveros
que fueren della =

Yten Mando al Prior Frayles y
Combento de Nuestra señora del Ro-
sario de santo Domingo desta dha ziudad
de Victoria por una vez quatro mil
y quatrocientos reales de vellon con
que se obliguen por el testimonio del escriuano
Legal a dezir perpetuamte en cada un
año por el mes de otubre las treinta
y siete missas de San Grigorio papa que
comunmte se dize las del Sr San Vizente
ferrer por su hermana difunta haciendo
conmemoracion en todas ellas de San
Vizente ferrer las quales quedan

Arriba declarada y nombrada
Lo mismo Ruego y Pido a mis al-
baceas testamentarios lo hagan asentar
anssi en la tabla que tendra el
dho Combento de las obras pias que esta
obligado a cumplir que en la clausula
proxima y precedente asta ——

Yten digo y declaro que al tiempo
C y quando case con la dicha Cathalina
Gonçalez de Orue en la escriptura
dotal que se otorgo en el barrio de
Arrinon jurisdicion de la villa de
Castillo por = Fran.co de Domayquia =
testimonio de Bernabe de Goveo
escriuano Real y del numero
desta dcha çiudad en çinco de septiembre
del año passado de mill y seiscientos
y onze se obligaron su madre y herm.o
Martin Gonçalez de Orue a darle dos mill
quinientos ducados en que se incluyeron
la carta en que hemos venido a quenta
de las legitimas paterna y
materna que le pertenecieren
a la dcha Cathalina Gonçalez
de Orue mi muger. Mando que si alguna

Cossa le perteneze de mas de los dhos
Dos mill y quinientos Ducados por
sus Legitimas Paterna y materna
Lo aya y herede Hernando de montoya
hijo Unico que quedo de Joan de
montoya y de francisca lopez de
Urbina y nieto de francisco de mon
toya y de Maria Goncalez de orue
hermana de la dha Cathalina Goncalez
de orue mi muger = Porque en casso que
no cupiessen los dhos Dos mill y
Quinientos Ducados en sus Legitima
Paterna y Materna. se obligaron
Madre y hijo en la escriptura Dotal
sobre dha a haZerlos buenos y para saverlo
es neZessario se aga un ser binien do
Beneffiçio de inbentario Particion y
Diuission de todos los Vienes que dejaron
Los Padres de la dha Cathalina Goncalez
de orue. mi muger que goze de Dios
y es declaracion que si el dho hernando
llegare a edad de poder testar aya
y herede qualquier haZienda que le
perteneZca a la dha Cathalina
Goncalez de orue mi muger de mas

de los dhos Dos mill quinientos y
Ducados . o reçibidos por la escriptura ma
trimonial que no la escluye antes la
admite a pedir a que vista la division
y particion con benefiçio de ynbentario
se le ad judique lo que por la dha Razon
le perteneziera Da fee mi Vo = Fran.co de
Domayquia . = Juntad . Lo haya el herede
el dho Fernando / en defecto de no
poder estar mando se yn corpore con los
bienes q dexare =

Yten declaro q de orden de Ana
de Valle mi Madre q goze de
Dios me entrego el señor Lizenciado
Joan Martinez de Castillo cura que
de presente es de la Parrochial de
San Pedro desta dicha Ziudad por
averselos dado a su md la dicha mi
Madre seisçientos reales de plata con
yntençion q en la Parrochial de San
Miguel de dha Ziudad se dixessen
dos missas cantadas . ofiçiadas del coro con
organo con diacono y subdiacono per
petuamente todos los años los dias de

Fiesta de san Tiago. Y santa Ana
que caen en Veinte y cinco Y Veinte y seis
de Julio precediendo dos Responsos can
tados La Vispera de las tales fiestas
sobre las sepulturas donde estan
sepultados mis Padres q Gozen
de Dios Y Yo mando ser sepultado
y hecho saber La dha memoria todos
Los años desde que murio La
dicha mi madre Lo siendo
El Pan Y Cera necessaria
a ellas Y Junto dado de limosna
a ocho Reales de Vellon por cada vna
de las dhas dos missas Mando q En
La dha Conformidad se entreguen
por Una Vez Los dichos seiscientos
Reales de plata a los señores Cura
y beneficiados del Coro de la dha Yglesia
parrochial de san Miguel desta
Ciudad de Vitoria hauiendo precedido
El Asiento muy En forma
En la tabla de las obras pias q
El dho coro es fuerça tenga para
memoria de su cumplimiento con

Obligacion y carga q quando viniere el señor obispo a visita se hayan de hazer patente esta clausula y legato con toda satisfazion de como se cumple esta dicha memoria y obrapia por los dhos mis padres encomendados. yo lo que mas obligacion yo tengo =

Iten mando q en la dha yglesia parrochial de San Miguel = Fran.co de Domayquia = desta ciudad de Victoria me agan cavo de año y de dos años a lo qual vengan los señores curas y unbersidad desta dha ciudad. con la musica della con que quiero q a las dhas honrras se me digan las vigilias cumplida por los dichos señores curas y beneficiados de la umbersidad con la musica y que todo se pague de mis vienes lo que es costumbre =

Iten mando q en todo s seis meses segun dicho es se me traiese oblada digan en cada un dia por mi anima

C Dos missas Recadas cantados Y Respon
sos. Y que mientras se dixesen
Ardan en los Altares donde se Zelebra
ren dos Velas de Zera en cada altar
y se ofrezcan dos panes de peso a las
dos misas en cada Una un par
y por dezirlas con sus Responsos se
Pague de mis Vienes lo acostum
brado

C Iten mando a la fabrica de la parrochial
de San Miguel desta dicha Zuidad
Cinquenta Reales de Vellon por
Una Vez =

C Iten mando a Nuestra Señora
que esta en el combento de santo
Domingo desta dha Zuidad del Rosario
por Una Vez Cinquenta libras ~~de~~
en Velas de Zera blanca

C Iten mando se echen en las
Lamparas de las Yglesias desta
dicha Zuidad que alumbran al
santissimo sacramento en cada Una
dellas por Una Vez Una libra de
azeite y en las lamparas de las hermitas

de las Vedobas desta Villa a tres
en cada Una dellas por Una VeZ
ansimismo otra Libra de aZeite por
q Los santos me sean Buenos interZeso
res y abogados

Y ten Mando a Las ordenes de la
Merced de la Trinidad y santa olalla
de Barcelona y de la CruZada a la
hay o subiere cada tres maravedis por
Una VeZ y con tanto Las aparto de todos
mis Vienes

Y ten Mando. q toda deuda Verdadera
q pareciere que yo deua lo paguen
mis Albaceas. y testamentarios. Y
que toda deuda = francisco de Domayquia
Verdadera que pareZiere serme deuida
La cobren

Y ten Mando al Padre Lector fray
fray Joseph de Avendaño de la
orden de santo Domingo que a sido
mi Padre espiritual por Una VeZ
Quatro cientos Reales de Vellon porque
tenga memoria de encomendarme a Dios

De nuesas christianos Oraziones
y porque me asista en lo apretante
de mi fallezimiento y se le paguen
de mis vienes luego que yo
fallezca

Yten Mando a cathalina de la
Resurreccion mi hija legitima y de la
dicha cathalina Gonçalez que fue
mi muger q goze de Dios por sola
una vez seis mill Reales de vellon
con que la Priora monjas y moneste
rio de carmelitas descalças donde tomo
el auito y a cauado el año de nouiciado
professo que es en el monesterio de
san Joseph de la ziudad de Burgos
se obliguen y quede no obligada a
hazer dezir por mi anima perpetuamente
en cada un año por el mes de otubre
las treinta y siete missas de san
Gregorio papa que comunmente se dizen
las dixo san Vizente ferrer con ocasion
de hauer el estado de una su
hermana defunta q son las siguientes =

tres a la santissima trinidad

Cinco a las llagas de Nuestro señor
Jesuchristo ——
Siete a los Gozos de Nuestra señora
la Virjen Maria ——
Quatro a los evanjelistas ——
Vna a la Circumcicion de Nuestro señor
Jesuchristo ——
Cinco a los Apostoles ——
Dos a la Passion de Nuestro S.
Jesuchristo ——
Quatro a san Miguel con todos los
anjeles ——
Vna a los Martires ——
Otra a los Confessores ——
Otra a las Virjenes ——
Tres de Requiem = que en todas hacen
conmemoracion de san Vizente ferrer
no oluidando mi comendacion que de mi
Alma ——
Item Mando que dentro del dicho
medio año que dispongo se me traiga all
añal a ser posible se digan por mi Alma
Cinquentas missas Rezadas en altare ——

Previlegiados haviendo Lugar =
Francisco de Domayquia = Y se
Paguen de mis bienes el estipendo
dellas. Lo questa puesto en uso y
costumbre procurando se me digan en
la S.ta Yglesia parrochial de San
Miguel donde mando ser sepultado
Ytten Mando a Antonia Gonçalez
de Orue de quien ba hecha men
çion mi sobrina questa en cassa
Dosçientos y çinquenta ducados
q estos son ademas de los otros
Doçientos q le mando Cathalina
Gonçalez de Orue mi muger y ade
mas de los çinquenta y seis
ducados q le mando por el trauajo
de traer el añal Los quales
Dichos Duçientos y çinquenta ducados
le mando con condiçion que hasta
de tomar stado de Religiossa
o matrimonio para que los haya en
la Escriptura que me estan
deviendo Martin Gonçalez de Orue

y Magdalena de Artanga sus Padres vecinos del barrio
de Herminon y si ella no llegare a tomar estado
lo mando a la hermana segunda de la susso dha
y si esta no llegare a tomar estado a la terzera
y si la tercera no llegare a tomar estado a la quarta
y si ninguna de las dhas no llegare a tomar estado
buelban los dhos duzientos y cinquenta ducados
al cuerpo de mis vienes y se agreguen y junten a ellos
para el cumplimto de mi testamto y de lo que yo ordenare =

Yten mando a Maria Ortiz de calle mi criada
una cama de ropa ordinaria con mas treinta ducados
en moneda de vellon por una vez fuera de su
salario por el buen servicio que me a hecho y por
que me encomiende a Dios

Yten declaro que por qto en este mi testamto
mando a los sres curas y veneficiados de la yglesia
de señor san Miguel desta ziud quinientos ducados
con ziertas condiziones y obligaciones como della pareze
y porque quiero que se cumpla a la letra lo dispuesto
en ella mando que no queriendo azetarla dhos curas
y veneficiados mis albaceas los puedan distribuir en
en socorro de mi alma como mejor les pareziere a su disposizion
sin que los dhos veneficiados en caso que no quieran obligarse
a todo lo por mi dispuesto puedan pedir ni pretender cosa alguna =

No
ospital

Yten por qto el año passado de mil y seiscientos
y treinta y tres junto con Juan de Lapresa alcalde desta ciud
fui mayordomo del hospital de señor santiago della
y en la quenta que dimos alcanzamos al dho
hospital en veinte y quatro mil y tantos mrs.
y porque deseo ayudar en algo al dho ospital
le ago gracia y donacion de la parte que me toca

del dho Alcanze q̃ es la mitad para que con ello acudan
al Regalo de los Pobres con mas cuidado en q̃ lleguen

C Yttem mando a Magdalena de herenchun monja lega en el combento
de la Magdalena Extramuros desta Ziud que siruio de
criada a cathalina de Zumarraga y despues de man
dadera del dho Combento treinta Reales en moneda de Vellon
por vna vez porque me encomiende mi Anima a Dios

C Yttem mando vengan a mi entierro los niños de la doctrina de
esta ciud con su cruz y por ello se les de la limosna acostumbrada

C Y Para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados
en el contenidas de su y nombro por mis Albaceas testamen
tarios a los licendos Juan Martinez de Castillo cura de san
Pº desta ciud y licendo Juan de murua cura de la yglesia de
san Miguel desta Ziud y a Antonio de Larrinarri
vezino y a todos juntos y a cada vno dellos in solidum doy
poder cumplido para que entren por mis bienes y dellos bendan
los necess.os para el cumplimto deste mi testamto en almo
neda publica o fuera della y quiero q̃ este poder les dure el año
del albazeazgo y mucho mas hasta que se aya cumplido todo lo re
ferido y que las ventas que de mis bienes hizieren balgan
y sean firmes en juicio y fuera del

testamenta.s

Y cumplido y pagado este mi testamto mandas y legados en el
contenidas del rremanente que quedare de mis bienes y ha
zienda de su y nombro por heredera vniversal a mi
Alma en cuyos sufragios y socorros y de las demas
Animas del Purgatorio quiero se gasten y
distribuyan a dispossicion de mis Albazeas con la
Bendicion de Dios y la mia y ruego y encargo al Pe
Lector fray Joseph de Avendaño mi confessor
y Religioso de la orden de Santo Domingo de quien

Tengo hecha menZion q̃ por amor de
Dios acuda a fauer de mis Albazeas
q̃ pedirles cumplan con breuedad con todo
lo en el dispuesto y pido a los dhos
mis Albaceas q̃ si alguna duda seles ofre
ciere cerca del cumplimiento deste testamto
lo comuniquen y consulten con el y lo que
con el acordaren eso se execute sin otro
pareZer =

Iten mando a Maria de Herenchun
criada q̃ al presente es de Don Franco
de Aguirre y Doña Luisa de Zuricaray
treinta Ducados de a honze reales en
moneda de vellon para ayuda de su remedio
en Religion o matrimonio porque me en
comiende a Dios =

Y con esto Reboco y anulo y otro qual
quier testamento y testamentos y
cobdecillo y cobdeZillos que antes deste
haya hecho por escripto o de palabra los
quales quiero no valgan sino solo este
q̃ al presente otorgo cerrado y sellado
ante Bartholome Ruiz de San Juan
escriuano del numero desta Ziudad
el qual quiero valga por mi testamento

o cobdecilio lo por mi ultima y postrimera
voluntad en la via y forma q mas
aya lugar de derecho lo otorgo y
firmo asi = Fran.co de Domayquia

Otorgam.do de testam.to

En la ciu.d de Victoria a diez y nueve dias del
mes de diziembre de mil y seiscientos y treinta
y siete años Fran.co de Domayquia vezino de
esta ciudad estando enfermo en cama pero al
parezer en su juicio mem.a y entendim.to natural
dijo crehia en el misterio de la santissima
trinidad y en todo lo demas q cree y tiene la s.ta
madre yglesia de Roma y que en esta fee y creencia
protesta vivir y morir y con esto dio a mi el ess.no
este papel cerrado y sellado en el qual dijo estava es-
cripto su testam.to ultima y postrimera voluntad
y dexa nombrado el lugar de su sepoltura albacea
y herederos y otras mandas y legados y que lo en el
escripto y contenido q son ocho ojas escriptas las
cinco primeras escriptas y firmadas de su mano y las
tres ultimas escriptas a mano de mi el ess.no y en la
ultima firmado de su mano queria valiessen por su testam.to
ultima y postrimera voluntad por que lo otorgava y otorgo
por tal y queria no se abra ni publique asta que el aya
muerto y pasado desta presente vida y revoco y dio por
nulos ningunos y de ningun valor otro qualquier testam.to
o testam.tos cobdecilio o dispos.on que antes aya hecho los
quales dijo queria no valiessen sino solo este que me en-
trega el qual quiere valga por su testam.to ultima y
postrimera voluntad en la mejor via y forma que aya lugar

de derecho de lo otorgante que yo el escrivano doy fee
conozco firmo siendo testigos llamados y rogados para
este efecto Blas Martinez Navarro vezino desta ciudad
Ygnacio de Olarte Geronimo de Astaburuaga Simon Ruiz
de Uriondo Juº de Foronda Juan Ochoa de Vetonu y Juan
de Garinain moradores en esta ciud. y de los dhos testigos
firmaron los que supieron y por los que no unos por otros
Fran.co de Domayquia = Simon Ruiz de Uriondo.
Blas Martinez navarro. Geronimo de Astaburuaga
Joan ochoa de Vetonu. Ygnacio de Olarte por Juan
de Garinain Ygnacio de Olarte por Juan de Foronda
Ygnacio de Olarte · ante mi Bart.me Ruiz de San Ju.º –
e el dho Barthlome Ruiz de San Juan
escrivano publico del Rey nro señor del numero de
esta ciud. de Vittoria presente fui con el otorgante
e testigos y lo signe en testimonio de verdad
Barthlome Ruiz de San Juan =

Bartolome Ruiz de San Juº. e. p. de el Rey nro. Señor
del nº. de esta ciud. de Victoria la hize escrivir y hize mi signo,

En testimº. de verdad

Bar.me Ruiz de S. Ju.º